

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL (SEBiBC)

PREÁMBULO

Definición.

La Bioinformática y la Biología Computacional (BBC) así como la Ciencia de Datos Biomédicos conforman una disciplina científica emergente que se ocupa de la adquisición, almacenamiento, procesamiento, distribución, análisis e interpretación de grandes cantidades de información biomédica de distintas fuentes, con el propósito de comprender los sistemas biológicos a partir de esa gran variedad y volumen de datos. Esta área de investigación se caracteriza por su carácter multidisciplinar en el que se aúnan conocimientos, métodos y técnicas de la informática y de la biología, así como de la matemática, la estadística, la física, la ingeniería, la química o la medicina.

Importancia de la BBC como disciplina científica

En sus orígenes, la Bioinformática se entendió como una mera herramienta, sin llegar a ser considerada como una disciplina científica esencial en el diseño, desarrollo e implementación de métodos, que ha demostrado ser fundamental para entender los sistemas biológicos. Esto se debió en parte a la gran demanda desde el entorno científico de análisis bioinformáticos que originó respuestas rápidas mediante la generación de un gran volumen de metodologías, necesitando posteriormente, un marco de formalización y estructuración. Esto hizo que en muchos entornos, se considerara a los bioinformáticos como meros 'técnicos'. Sin embargo, como disciplina científica que es, la Bioinformática ha construido desde sus primeros pasos a finales del siglo XX, todo un cuerpo metodológico propio y ha desarrollado programas de formación *ad-hoc* en los que de manera gradual se han ido estableciendo las características de la profesión de bioinformático.

Del mismo modo que la International Society of Computational Biology (ISCB) ha sido uno de los principales motores de este cambio de paradigma a nivel mundial, la comunidad científica española en Bioinformática y Biología Computacional quiere asumir las responsabilidades que le atañen en la construcción de este nuevo futuro a nivel nacional tanto en lo científico como en lo profesional. Es por ello, que los asistentes a la reunión fundacional celebrada de manera telemática el 8 de septiembre de 2020, y aquellos que manifestaron su interés a participar como miembros promotores, impulsados todos por un grupo de trabajo constituido por representantes de los principales grupos de Bioinformática del país, deciden constituir legalmente una Sociedad integradora de profesionales, sociedades y asociaciones científicas relacionadas con la Bioinformática, la Biología Computacional y el análisis de datos biomédicos, con el objeto de representar a este colectivo, promover sus logros y determinar y defender sus intereses.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BIOINFORMÁTICA Y BIOLOGÍA COMPUTACIONAL (SEBiBC) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica, plena capacidad de obrar y sin fin de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Sociedad tiene como fines:

1. Definir las características específicas de la profesión de Bioinformático/a y/o Biólogo/a Computacional. Dicha definición será revisada y actualizada tantas veces como fuese necesario para reflejar la naturaleza de constante progresión de esta profesión.
2. Reivindicar dichas disciplinas como áreas de conocimiento con entidad propia.
3. Servir de punto de encuentro a las personas que desarrollan su actividad en Bioinformática o Biología Computacional en el territorio nacional
4. Ser un órgano consultivo de referencia a aquellas entidades públicas y privadas que precisen información en el ámbito de la Bioinformática y la Biología Computacional.
5. Colaborar con las iniciativas y esfuerzos existentes en el país en el área de la bioinformática y la biología computacional.

Estos fines se articulan en:

1. Ayudar a definir el perfil de bioinformático/a en las áreas de conocimiento que requieran una mayor profesionalización, estableciendo tareas y competencias propias en el ejercicio de la profesión.
2. Colaborar en la definición del currículo formativo en Bioinformática y Biología Computacional y participar en su implementación en el sistema universitario español.
3. Crear y sostener una red profesional de bioinformático/as y de biólogo/as computacionales que desempeñan sus tareas en centros públicos o privados mantenidos con fondos españoles o participando de ellos.

4. Impulsar y participar en el desarrollo de programas y trabajos de control y garantía de calidad, normalización, acreditación y certificación de los análisis bioinformáticos realizados por los profesionales del ámbito de actuación de la SEBiBC.
5. Contribuir a la implementación del nuevo paradigma de Medicina Personalizada o Medicina Genómica en el Sistema Nacional de Salud.
6. Promover, fomentar y difundir dinámicas de colaboración de los socios con organizaciones como el Instituto Nacional de Bioinformática (INB), en la actualidad plataforma tecnológica del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), así como fomentar su difusión en entornos científicos dentro del ámbito nacional para que sea reconocida como un referente en el desarrollo de la Bioinformática en España.
7. Integrar a grupos y asociaciones de estudiantes de Bioinformática y Biología Computacional dentro del territorio nacional.
8. Promover la transferencia de conocimiento y de tecnología entre los distintos agentes o Sociedades Científicas afines, de carácter local, autonómico, nacional o internacional, involucrados en el avance de la Bioinformática y la Biología Computacional.
9. Colaborar con la Sociedad Internacional de Biología Computacional (ISCB) en la promoción y apoyo de sus objetivos y valores con el fin de avanzar en el conocimiento de los organismos vivos mediante la aplicación de metodologías basadas en la computación.
10. Actuar como un interlocutor cualificado tanto con la sociedad civil como con sus poderes públicos representativos y académicos, en las áreas de competencia de la Sociedad.
11. Impulsar y consolidar en la conciencia popular el valor de la ciencia y los científicos como elementos clave en la sociedad del conocimiento y del desarrollo, ya sea mediante la organización o participación de actividades de divulgación y retorno a la sociedad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Establecer grupos en diferentes áreas territoriales para facilitar la comunicación a nivel local y poder articular dinámicas de colaboración fluidas.
2. Constituir comisiones y grupos de trabajo en torno a intereses y ámbitos temáticos comunes dentro de los fines y objetivos de la sociedad.

3. Proponer sistemas de control de calidad y certificación de los análisis y desarrollos bioinformáticos en sus distintas aplicaciones.
4. Apoyar, impulsar y fomentar el desarrollo de reuniones, actividades sociales y/o académicas a nivel local y nacional, colaborando en su organización o mediante su apoyo económico.
5. Asesorar en la definición del programa académico de grado y postgrado del profesional en bioinformática, así como avalar la excelencia docente.
6. Organizar una reunión científica de carácter nacional en un intervalo no superior a dos años.
7. Colaborar con otras sociedades científicas afines mediante la organización y participación en reuniones de grupos interdisciplinarios que permitan el avance en el conocimiento científico.
8. Organizar actividades de difusión del trabajo de los bioinformático/as y biólogos/as computacionales en ámbitos que involucren instituciones públicas y privadas, sociedades científicas, grupos de divulgación y periodismo científico, diversas asociaciones benéficas y culturales, empresas privadas, corporaciones, mecenas, así como otros grupos afines.
9. Interactuar con los medios de comunicación en nombre de SEBiBC cuando sea requerido o a petición externa siempre que se considere oportuno.
10. Promover la participación de miembros de la sociedad en los paneles de expertos evaluadores de las diferentes agencias de financiación pública o privada.
11. Encontrar fuentes de financiación para la organización de los diversos proyectos y actividades afines a nuestros objetivos: seminarios, simposios, premios, becas, ayudas de movilidad, etc., que serán promovidos y aprobados por la Junta Directiva.
12. Identificar potenciales miembros protectores y/o patrocinadores e impulsar y articular la relación de la SEBiBC con los mismos.
13. Desarrollar y mantener una página web que agrupe la información de la SEBiBC y que sirva como canal principal de difusión y comunicación de sus actividades con sus miembros y resto de la sociedad.
14. Llevar a cabo los pasos requeridos para que la SEBiBC sea admitida como sociedad afiliada a la ISCB.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Barcelona Supercomputing Center (BSC) situado en c/Carrer de Jordi Girona, 29, 31, 08034 Barcelona, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

CAPÍTULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Miembros fundadores

Se consideran Miembros Fundadores de la SEBiBC las personas que firmaron el acta fundacional y las que expresamente y por escrito manifestaron su deseo de formar parte de la misma durante la reunión fundacional mencionada en estos estatutos. Con posterioridad a dicha fecha, los nuevos miembros pertenecerán a cualquiera de las categorías descritas en el artículo 8.

Artículo 7. Adscripción a la SEBiBC

Podrán pertenecer a la SEBiBC aquellas personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar y que voluntariamente estén interesadas en el desarrollo de los fines de la Asociación, con especial énfasis a aquellos científicos/profesionales que tengan una formación acreditada en Bioinformática o Biología Computacional o aquellos cuya actividad profesional esté estrechamente relacionada con estas disciplinas. Así mismo, podrán pertenecer a la SEBiBC aquellas entidades con personalidad jurídica propia interesadas en apoyar la consecución de los fines de la SEBiBC especificados en el Capítulo I de estos estatutos.

Artículo 8. Tipos de miembros de la SEBiBC

Además de la modalidad de miembro Fundador, la SEBiBC estará integrada por seis modalidades de miembros: Honorarios, Numerarios, Eméritos, Asociados, Agregados y Protectores. A excepción de los miembros Protectores, la condición de miembro es personal e intransferible. Todos los miembros serán inscritos en el "Registro de Miembros" adscrito a la Secretaría de la SEBiBC.

8.1. Podrán ser elegidos miembros Honorarios aquellas personas físicas que hayan contribuido de forma notable al avance de la Bioinformática y la Biología Computacional en cualquiera de sus campos y a la consecución de los fines de la SEBiBC. Los miembros de Honor serán propuestos por la Junta Directiva, nombrados por la Asamblea General y ratificados tras la aceptación formal por parte del interesado. Los miembros Honorarios no satisfarán cuota alguna. Sus derechos y deberes están recogidos en el artículo 14 de estos estatutos.

8.2. Podrán ser elegidos miembros Numerarios todos aquellos profesionales dedicados a la Bioinformática y a la Biología Computacional en cualquiera de sus ámbitos, que voluntariamente lo soliciten y que se comprometan expresamente a potenciar los fines propios de la SEBiBC y a respetar las obligaciones y estatutos de dicha sociedad. En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, la Secretaría de la SEBiBC trasladará a los miembros integrantes de ésta los nombres de los nuevos miembros inscritos desde la última Asamblea General Ordinaria. Sus obligaciones están recogidas en el artículo 11 y sus derechos en el artículo 12 de estos estatutos.

8.3. Serán miembros Eméritos aquellos miembros Numerarios que, una vez ejecutado el pase a situación de jubilación, manifiesten por escrito ante la Junta Directiva su interés en seguir participando en las actividades de la SEBiBC. Los miembros Eméritos no satisfarán cuota alguna. Sus derechos y deberes están recogidos en el artículo 15 de estos estatutos.

8.4. Podrán ser elegidos miembros Asociados los estudiantes universitarios de grado y postgrado interesados en los fines de la SEBiBC. Los miembros Asociados podrán tener una reducción en la cuota anual ordinaria si, a propuesta del Tesorero, dicha reducción fuera aprobada por la Junta Directiva a la vista de la documentación que acredite su condición de estudiante. Sus obligaciones están recogidas en el artículo 11 y sus derechos en el artículo 12 de estos estatutos.

8.5. Podrán ser elegidos miembros Agregados todos aquellos profesionales que voluntariamente lo soliciten y que se adhieran expresamente a los fines de la SEBiBC aunque el ámbito de su ejercicio profesional y su titulación académica no estén directamente relacionados con la Bioinformática y la Biología Computacional. La Asamblea General se reserva el derecho de admisión definitivo. Sus derechos y deberes están recogidos en el artículo 13 de estos estatutos.

8.6. Podrán ser elegidos miembros Protectores aquellas personas físicas y/o entidades jurídicas que deseen contribuir económicamente al sostenimiento y desarrollo de los fines de la SEBiBC con una cuota fija o extraordinaria aceptada por la Junta Directiva. Los miembros Protectores serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General por mayoría cualificada de dos tercios. Sus derechos y deberes están recogidos en el artículo 16 de estos estatutos.

Artículo 9. Adquisición de la condición de miembro y antigüedad.

9.1. Las personas que reúnan las condiciones requeridas y deseen integrarse en la SEBiBC ya sea en calidad de miembros Numerarios, Eméritos, Agregados, Asociados o Protectores, lo solicitarán, ajustándose a lo especificado en estos estatutos, por medio del formulario recogido en la página web de la SEBiBC dirigido a la Presidencia y enviado a la Secretaría, quien presentará la solicitud ante la Junta Directiva. La tramitación de la condición de Miembro será gratuita.

9.2. Para ser admitido como miembro Numerario, Asociado o Agregado será necesario cumplimentar el formulario de inscripción. Los miembros Numerarios y Asociados deberán a su vez, abonar las cuotas correspondientes. Una vez que sea comprobada la validez de la solicitud, la Secretaría de la SEBiBC notificará el ingreso al nuevo socio a través de cualquiera de los medios recogidos en estos estatutos.

9.3. Para ser admitido como miembro Protector se requerirá el voto afirmativo de la mayoría cualificada de dos tercios de los componentes de la Junta Directiva, tras analizar la solicitud. La Secretaría de la SEBiBC notificará el ingreso al nuevo socio a través de cualquiera de los medios recogidos en estos estatutos.

9.4. Los Miembros Honorarios y Protectores serán propuestos por la Junta Directiva tras acuerdo validado por unanimidad y elegidos por la Asamblea General por mayoría cualificada de tres cuartos de los votos emitidos. Los Miembros Honorarios y Protectores podrán ser también propuestos a la Asamblea General por un número de miembros Numerarios no inferior al número de integrantes de la Junta Directiva.

9.5. Se entiende por antigüedad, como socio de la SEBiBC, el tiempo en años completos de pertenencia a la misma como miembro desde la última admisión.

Artículo 10. Registro de miembros

El registro de miembros de la SEBiBC no podrá utilizarse en ningún caso con fines comerciales. El fichero con los datos personales de los miembros se custodiará siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 11. Obligaciones de los Miembros Numerarios y Asociados.

11.1. Cumplir y acatar los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la SEBiBC.

11.2. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la SEBiBC.

11.3. Desempeñar con fidelidad, celo y la diligencia necesaria, las obligaciones inherentes a los cargos para los que haya sido elegido.

11.4. Abonar las cuotas sociales, derramas y otras aportaciones que pueda fijar la Junta Directiva dentro de los límites autorizados para cada año por la Asamblea General Ordinaria.

11.5. Ajustarse, en la práctica profesional y en sus publicaciones y acciones, a las normas de la más estricta ética profesional.

11.6. Todo socio está obligado a dar cuenta inmediata a la Secretaría de sus cambios de domicilio, cuenta bancaria o correo electrónico.

Artículo 12. Derechos de los Miembros Numerarios y Asociados.

12.1. Disponer de información y participar en todas las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.

12.2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

12.3. Asistir a cuantos actos de carácter general se programen por la SEBiBC.

12.4. Participar en todos los programas y actividades autorizados por la Junta Directiva y recibir las publicaciones y programas publicados por la SEBiBC.

12.5. Poder solicitar un cambio de estatus dentro de la SEBiBC.

12.6. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

12.7. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

12.8. Titularse como tales miembros en sus expedientes personales.

12.9. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la SEBiBC

12.10. Ser representados por la Junta Directiva ante las Sociedades Internacionales de Bioinformática y Biología Computacional.

12.11. Ser elegible para formar parte de la Junta Directiva o de los demás órganos directivos o Comisiones que puedan designarse, los socios Numerarios en cualquiera de sus puestos mientras que los socios Asociados solamente en calidad de vocales.

Artículo 13. Derechos y deberes de los miembros Agregados.

13.1. Los miembros Agregados tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros Numerarios y Asociados excepto la posibilidad de formar parte de la Junta

Directiva y ejercer el derecho de voto en las consultas de la Asociación y las Asambleas.

13.2. Los miembros Agregados quedarán exentos del pago de cuotas, suscripciones o cualquier otra aportación económica que pueda corresponder a los miembros Numerarios y Asociados.

13.3. Poder solicitar un cambio de estatus dentro de la SEBiBC

Artículo 14. Derechos y deberes de los miembros Honorarios.

14.1. Los miembros Honorarios tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros Numerarios y Asociados excepto la posibilidad de formar parte de la Junta Directiva. Los miembros Honorarios podrán ser consultados a petición del presidente en la toma de decisiones de la Junta Directiva.

14.2. Los miembros Honorarios quedarán exentos del pago de cuotas, suscripciones o cualquier otra aportación económica que pueda corresponder a los miembros numerarios.

14.3. Poder solicitar un cambio de estatus dentro de la SEBiBC.

Artículo 15. Derechos y deberes de los miembros Eméritos.

15.1. Los miembros Eméritos tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros Numerarios y Asociados excepto la posibilidad de formar parte de la Junta Directiva y de ejercer el derecho de voto en las consultas de la Asociación y las Asambleas.

15.2. Los miembros Eméritos quedarán exentos del pago de cuotas, suscripciones o cualquier otra aportación económica que pueda corresponder a los miembros Numerarios y Asociados.

Artículo 16. Derechos y deberes de los miembros Protectores.

16.1. Podrán ser miembros Protectores aquellas personas o entidades que, deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Asociación, sean aceptadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Tendrán derecho a voto en las Asambleas, pero no podrán ser elegibles para cargos directivos.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro.

Se perderá la condición de Miembro de la SEBiBC por cualquiera de las siguientes causas:

17.1 Por voluntad propia del interesado manifestada por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva de la SEBiBC y será efectiva, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tenga pendientes con la Sociedad, en el momento en que sea comunicada a la Junta Directiva, lo cual deberá efectuarse en la primera reunión que se convoque después de la solicitud. La baja supone la pérdida de antigüedad en la asociación en el caso de nueva readmisión.

17.2. Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes como miembro que resulten de estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como por la comisión deliberada e intencionada por el miembro de actos que le hagan no apto para seguir perteneciendo a la Sociedad. La separación será precedida de un expediente en el que deberá ser oído el interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda. No obstante, la Junta Directiva podrá prescindir del trámite de audiencia al interesado si fuera imposible por encontrarse éste en paradero desconocido.

17.3. Por la realización de actividades o manifestaciones contrarias e incompatibles con los fines sociales o que hagan al asociado indigno de tal condición o que supongan un desprestigio para la SEBiBC.

17.4. Por no abonar las cuotas sociales periódicas y extraordinarias fijadas. El miembro que no pague la cuota correspondiente antes del plazo fijado será notificado al efecto y dispondrá de 60 días para normalizar su situación.

17.5. El miembro que vaya a ser suspendido por las causas señaladas en los apartados anteriores será notificado al efecto y dispondrá de 60 días para alegar a su favor ante la Junta Directiva. A la vista de sus alegaciones, la Junta Directiva procederá, o no, según lo dispuesto anteriormente. Este plazo coincide, para el supuesto contemplado en el artículo 17.4., con la notificación del inicio del expediente de expulsión.

17.6. Por el fallecimiento del miembro, por cuanto la condición de miembro de la Asociación tiene carácter personal y no es transmisible ni entre vivos ni mortis causa.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18.- Los Órganos de Gobierno de la SEBiBC serán: la Asamblea General de socios y la Junta Directiva.

Sección 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 19. Definición de la asamblea general de socios

19.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y soberano de la Asociación. Todos los asociados forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta siempre que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

19.2. Los miembros de la SEBiBC, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, adoptan sus acuerdos sobre los asuntos propios de su competencia por mayoría simple de los miembros presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Y quedan sujetos a los acuerdos de la misma todos los socios, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se hayan abstenido de votar.

19.3. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en todo caso, siempre dentro de los seis meses anteriores a la fecha de cierre del ejercicio económico.

19.4. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

19.5. Con el fin de garantizar la transparencia la Asamblea General podrá ser grabada y estará a disposición de los socios previa petición.

Artículo 20. Legitimación para convocar las asambleas

20.1. La Asamblea General será convocada por el Presidente de la SEBiBC por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva. También podrá ser convocada cuando los solicite un número igual o superior al 15% del número total de socios con derecho a voto. En cualquier caso la petición de convocatoria de Asamblea General a instancia de socios debe formularse por escrito, dirigiéndose a la junta directiva y debe estar firmada por todos los socios solicitantes.

20.2. Una vez acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, será el Presidente el encargado de su convocatoria en un plazo de al menos, quince días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración.

20.3. La solicitud de convocatoria a instancia de socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

20.4. La solicitud de convocatoria de Asamblea General a instancia de socios habrá de ser presentada ante el Secretario de la SEBiBC, usando correo ordinario o electrónico, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla o enviará un mail de confirmación de recepción usando una cuenta cuyo titular sea la Asociación.

20.5. El Secretario de la SEBiBC, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de 15 días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea General que habrá de celebrarse dentro del mes natural siguiente a la fecha de la convocatoria, habiendo transcurrido al menos quince días desde la convocatoria. Si la solicitud no se ajusta a los requisitos formales antes citados, el Secretario dará por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

20.6. Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo de los 15 días subsiguientes a la presentación de la solicitud o la convocara para su celebración con posterioridad al mes natural siguiente desde la convocatoria, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 21. Forma de la convocatoria

21.1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea. La comunicación se tendrá por válidamente realizada mediante la publicación de la misma en la página web de la asociación con la indicada antelación, sin perjuicio de que sea difundida por cualquier otro medio de comunicación habitual o extraordinario con los socios.

21.2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

21.3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en

segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

21.4. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la SEBiBC y en la página web de la sociedad, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea para posibilitar su consulta física o telemática por parte de los socios.

21.5. Para tomar acuerdos sobre el Presupuesto Anual y el Estado de Cuentas, tales documentos deberán acompañarse a la convocatoria. En todos los demás casos, deberá adjuntarse a la convocatoria un breve resumen del asunto que haya de discutirse en la sesión de la Asamblea, y si se tratara de la modificación de Estatutos, se acompañará el texto literal modificado.

21.6. Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 20 sobre la posibilidad de convocatoria de Junta General a instancia de los socios, éstos podrán instar la inclusión de algún o algunos puntos en el Orden del Día para la siguiente Asamblea a celebrar. Para ello resultará de aplicación iguales requisitos formales que los señalados en los apartados 20.4 y 20.5 del artículo anterior, necesitando un número de socios que suscriban la petición de al menos el 15% de los socios, tanto para la Asamblea General Ordinaria como para la Extraordinaria.

Artículo 22. La asamblea general ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria, tiene las siguientes competencias:

1. La aprobación, tras lectura si procede, de las actas de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias previas no aprobadas en la sesión correspondiente.
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades y el establecimiento de las líneas generales de actuación que permitan que la Asociación lleve a cabo sus finalidades.
6. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
7. Estudiar y resolver las proposiciones que formulen los socios.

8. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios de número y fundadores
9. Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de expulsión de socios dictadas por la Junta Directiva.
10. Aprobar el nombramiento de socios Honorarios, Eméritos y Protectores.

Artículo 23. La asamblea general extraordinaria

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones legales vigentes, lo decida por iniciativa propia el Presidente, así lo acuerde por mayoría la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, o lo soliciten por escrito un número de asociados igual o superior al 15% del número total de socios con derecho a voto.

Fuera de los asuntos expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y en concreto será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación parcial o total de los estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Elección y cese de los miembros de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una federación, confederación o unión de Asociaciones o su integración en ellas si existieren ya sean o no declaradas de utilidad pública.
6. Aprobación del cambio de domicilio.
7. Solicitud de declaración de utilidad pública ante la Administración Pública.
8. La aprobación, tras lectura si procede, de las actas de Asambleas Ordinarias o Extraordinarias previas no aprobadas en la sesión correspondiente.
9. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
10. Cualquier otra competencia no atribuida exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24. Quórum

24.1. Las Asambleas quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada al menos con 15 días naturales de antelación a la fecha de la reunión, cuando concurren a ellas en primera convocatoria un tercio de los asociados con derecho a voto, entre presentes o representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

24.2. Cuando coincidan en lugar y fecha la celebración de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria bastará una sola convocatoria para ambas. Reglamentariamente se establecerá la posibilidad de participación de los socios en la Asamblea mediante medios telemáticos.

24.3. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse por escrito al Secretario de la SEBiBC al menos 24 horas antes del inicio de la sesión, aceptándose para tal fin la vía telemática (correo electrónico) por parte del representado.

24.4. El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los que ostenten en cada momento la Presidencia y la Secretaría de la Asociación a quienes acompañarán en la mesa el Vicepresidente y el Tesorero.

Artículo 25. Adopción de acuerdos.

25.1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

25.2. Será necesario en todo caso mayoría cualificada, considerándose ésta cuando los votos afirmativos emitidos superen dos tercios del quórum de asistentes, para los acuerdos relativos a:

1. La disposición o enajenación de bienes,
2. La constitución de una Federación, Confederación o Uniones de Asociaciones sean o no de Utilidad Pública o para integrarse en ella si existiere.
3. La disolución de la Asociación.
4. La modificación de los estatutos.

Artículo 26. Delegaciones de voto o representaciones

26.1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

26.2. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos. La representación o delegación será única y para todos los asuntos a tratar en la Asamblea.

26.3. Los documentos de delegación de voto habrán de hacerse llegar al Secretario de la SEBiBC por correo electrónico u ordinario al menos 24 horas antes del inicio de la Asamblea convocada.

26.4. Ningún socio podrá representar a más de 10 miembros en una misma celebración de la Asamblea.

Sección 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27. Composición, duración y elección de los cargos.

27.1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación, gobierno, y administración de la SEBiBC, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano supremo y soberano.

27.2. La Junta Directiva está compuesta por:

- A. Un Presidente
- B. Un Vicepresidente
- C. Un Secretario
- D. Un Tesorero
- E. Ocho a doce vocales

27.3. El número de componentes de la Junta Directiva no superará en ningún caso la cantidad de dieciseis. Todos ellos, han de ser socios fundadores o numerarios de la SEBiBC.

27.4 Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por sufragio universal, en votación libre y secreta por la Asamblea General. Al objeto de orientar a los asociados en la elección de cargos, la Junta Directiva recogerá y dará a conocer las candidaturas que, a tal efecto, le sean remitidas con 15 días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea General. Para las elecciones de cargos directivos no serán admitidas delegaciones ni representaciones de ninguna especie, debiendo remitirse todos los votos directamente a la Junta Directiva, bien por correo, medio telemático habilitado, o

personalmente, debiendo obrar en posesión de la mesa en el momento de empezar la sesión.

27.5. Una vez constituida la Junta Directiva, sus miembros procederán a elegir de entre ellos los cargos que se han definido

27.6. La Junta se renovará por mitades cada dos años, alternando el cese de Presidente y Tesorero con los de Vicepresidente y Secretario, estando limitada la pertenencia a la Junta Directiva a un máximo de ocho años continuos.

27.7. Cuando un miembro de la Junta Directiva de SEBiBC cese en el cargo antes de cumplir el periodo para el que resultó elegido, será sustituido por el siguiente en orden de suplencia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo o por otro miembro de la Junta Directiva a decisión de la propia Junta.

27.8. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

27.9. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no presentar ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 28. Cese de los cargos.

28.1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- A. Por muerte o declaración de fallecimiento.
- B. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- C. Por resolución judicial.
- D. Por el transcurso del periodo de su mandato. No obstante, mientras no se proceda a la toma de posesión del electo en el cargo se continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- E. Por renuncia.
- F. Por destitución acordada por la Asamblea General.
- G. Por la pérdida de la condición de socio.

28.2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro Nacional de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 29. Funciones del presidente

Corresponde al Presidente:

29.1. Ostentar la representación legal y oficial de la SEBiBC ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

29.2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

29.3. Cumplir, hacer cumplir y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano, en el ejercicio de sus competencias al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

29.4. Autorizar los gastos y pagos de la SEBiBC.

29.5. Dirimir con su voto los empates.

29.6. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 30. Funciones del vicepresidente.

30.1. Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la SEBiBC en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 31. Funciones del secretario

31.1. Corresponde al cargo de Secretario de la Junta Directiva el funcionamiento administrativo de la SEBiBC. Sus funciones serán:

- A. Estar presente en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General asistiendo en todo momento al Presidente durante las mismas.
- B. Redactar y autorizar las actas de los Órganos de Gobierno.
- C. Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- D. Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 20 de los presentes Estatutos.
- E. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de

datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- F. Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- G. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- H. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la SEBiBC, a excepción del/los libros de contabilidad.
- I. Redactar la memoria anual de la SEBiBC.
- J. Llevar al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero de nombres y datos de filiación de los socios con pleno respeto a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.
- K. Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

31.2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de mayor antigüedad en la SEBiBC y en el caso de igualdad en tiempo de membresía se elegirá por sorteo en reunión de Junta Directiva.

Artículo 32. Funciones del tesorero

32.1. El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la SEBiBC, siendo sus funciones las siguientes:

- A. Recaudar los fondos de la SEBiBC, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- B. Efectuar los pagos, con la autorización del Presidente.
- C. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- D. La llevanza o control de los libros de contabilidad con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos, ateniéndose al sistema de presupuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales si existieren, en plazo y forma, de la SEBiBC.
- E. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.
- F. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

32.2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero será sustituido por el vocal de mayor antigüedad en la SEBiBC y en el caso de igualdad en tiempo de membresía se elegirá por sorteo en reunión de Junta Directiva.

Artículo 33. Funciones de los vocales

33.1. Corresponde a los vocales:

- A. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- B. Participar en el debate de las sesiones.
- C. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- D. Formular ruegos y preguntas.
- E. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

33.2. Los vocales asumirán las tareas específicas encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 34. Convocatorias y sesiones

34.1. Para que la Junta Directiva se constituya de forma válida con el fin de celebrar sesiones para deliberar y/o adoptar acuerdos, deberán estar presentes en primera convocatoria la mitad de sus miembros con la presencia necesaria del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y en segunda convocatoria, al menos cuatro cargos de la Junta Directiva. La presencia podrá realizarse telemáticamente conforme se regule reglamentariamente.

34.2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la SEBiBC. La convocatoria de cada reunión se hará de cualquiera de estas maneras:

- A. A petición del Presidente de la Junta Directiva.
- B. A petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

34.3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

34.4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

34.5. No podrá adoptarse ningún acuerdo que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

34.6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordará

por unanimidad, ateniéndose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

34.7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto.

Artículo 35. Competencias de la junta directiva.

35.1. La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

A. De dirección de la SEBiBC:

- a. Representar, dirigir y administrar la SEBiBC, y cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta establezca.
- b. Revocar la condición de socio a aquellas personas u organizaciones que no cumplan las condiciones aceptadas al darse de alta. Dicha decisión será notificada en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar.
- c. Proponer a la Asamblea General, la concesión de la condición de socio honorario.
- d. Convocar las Asambleas Generales y supervisar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- e. Resolver provisionalmente cualquier caso que no esté previsto en los Estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar.
- f. Ejecutar y aplicar el régimen de sanciones establecido en los Estatutos.
- g. Establecer los poderes necesarios para el gobierno de la SEBiBC y facultar al Presidente para extenderlos.
- h. Establecer las condiciones, reglamento y procedimientos para la disposición de la tesorería. Entre estas condiciones y procedimientos, sin carácter exclusivo, figuran los acuerdos adoptados para facultar al Presidente, al Tesorero y/o al personal contratado por la SEBiBC para la ejecución de pagos, así como las condiciones para la disposición individual o mancomunada de los fondos.
- i. Cualquier otra facultad que no esté expresamente atribuida a otro órgano de gobierno de la Asociación o que haya estado delegada expresamente.

B. De gestión económica de la SEBiBC:

- a. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que las apruebe, así como confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

- b. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
- c. Abrir y cancelar cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria y disponer de los fondos.
- d. Establecer las cuotas de los socios patrocinadores y protectores y proponer la cuota del resto de socios para que se someta a votación en Asamblea General Ordinaria.
- e. Contratar los empleados que la Sociedad pueda tener, o los profesionales que presten en ella sus servicios.

C. De dinamización de la SEBiBC:

- a. Proponer a la Asamblea General, la creación de premios o reconocimientos en nombre de la SEBiBC a los que podrán concurrir asociaciones, entidades, organizaciones e incluso particulares que se hayan distinguido por sus méritos a favor del desarrollo de Bioinformática y de sus aplicaciones.
- b. Resolver directamente o a través de un comité designado por la Junta Directiva sobre la asignación de premios o reconocimientos en nombre de la SEBiBC acordados por la Asamblea General.
- c. Establecer y/o aprobar la constitución y disolución de grupos de trabajo, así como sus coordinadores, para con ello conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar las actividades que estos grupos acuerden llevar a cabo.
- d. Crear comités y promover programas sobre diferentes temas de calidad, formación o investigación alineados con los fines SEBiBC.
- e. Emitir o modificar las normativas y procedimientos normalizados para regular las actividades propias de la Asociación, de los programas y de los grupos de estudios.
- f. La Junta Directiva podrá nombrar entre los socios de la SEBiBC a delegados con atribuciones específicas para dirigir y desarrollar en el seno de la SEBiBC determinadas actividades tales como actos públicos, seminarios, conferencias, homenajes y cualesquiera otras manifestaciones culturales y sociales que contribuyan a conseguir los fines de la Asociación.

D. De representación de la SEBiBC:

- a. Adoptar acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante organismos públicos o privados y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- b. Instar, seguir, finalizar, desistir, allanarse en todo tipo de procedimiento ante cualquier jurisdicción, inclusive la administrativa.

- c. Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones y cualquier otro tipo de ayuda compatible con los objetivos de la Asociación.
- d. Promover la participación de SEBiBC en Fundaciones que contribuyan a alcanzar los objetivos de la Sociedad.

Artículo 36. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la junta directiva

36.1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los fines de la SEBiBC, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

36.2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 37. Carácter gratuito y retributivo del cargo

37.1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

37.2. Si por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva se decidiera que uno o más de sus componentes hubieran de realizar determinados trabajos que reportan claros beneficios para la Asociación, éstos podrán recibir retribuciones en función del cargo o de la categoría del trabajo realizado. Obligatoriamente, y salvo en caso de extrema urgencia, esta situación deberá ser propuesta y aprobada por la Asamblea General, la cual, a la vista del correspondiente informe que confeccionará la Junta Directiva, fijará la cuantía y la duración de la retribución.

37.3. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir remuneración, sin necesidad de aprobación de la Asamblea General, por la prestación de servicios o realización de trabajos para la Asociación distintos a los propios del cargo.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 38. Las actas.

38.1. De cada sesión que celebre la Junta Directiva y de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

38.2. En el acta deberá figurar el sentido del voto y los motivos del mismo, en caso de que los respectivos miembros y/o socios lo soliciten. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

38.3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

38.4. Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 39. Impugnación de acuerdos.

39.1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

39.2. Los miembros podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y sin perjuicio, de optar por los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos.

39.3. Mientras se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la SEBiBC, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 40. Los recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la SEBiBC serán los siguientes:

1. Las cuotas de miembros, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados, herencias o mecenazgos que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 41. Las cuotas

41.1 Las cuotas periódicas anuales se revisarán y, en su caso, se modificarán cada año, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General. La Junta Directiva se reserva el derecho de tratar la primera cuota anual, al constituirse la Asociación, como una cuota extraordinaria. Ésta será debidamente informada a los miembros.

41.2 La Junta Directiva se reserva el derecho de reducir o eximir del pago de cuotas a los miembros que por circunstancias particulares puedan optar a tal beneficio. Estos casos habrán de ser evaluados de forma individual. Además se contemplan las siguientes situaciones de exención o reducción en el pago de las cuotas:

1. Los miembros activos de la Junta Directiva pueden optar a quedar exentos del pago de cuotas mientras permanezcan en el cargo, siempre y cuando no reciban remuneración alguna de la Asociación por la labor desempeñada en su cargo y sea ratificado por la Asamblea General.
2. Los miembros asociados podrán obtener, si así lo desean, una reducción del 50% de sus cuotas periódicas si acreditan su condición de estudiantes.
3. Los miembros de Honor y los miembros Eméritos quedarán exentos del pago de cuota alguna.
4. Quedarán exentos del pago de la cuota los miembros en situación de desempleo que así lo acrediten.

Artículo 42. Declaración de la situación económica de la SEBiBC

La SEBiBC, en el momento de su constitución como asociación, carece de patrimonio inicial o fondo social.

Artículo 43. Ejercicio económico

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

ENMIENDA A LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SEBiBC

Artículo 44. Enmienda a los Estatutos

Para introducir alguna modificación en estos Estatutos se requerirá cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- a) Propuesta de una Comisión nombrada por la Asamblea General.
- b) Propuesta firmada por, al menos, el quince por ciento de los socios ordinarios.
- c) Propuesta unánime de la Junta Directiva.

Las propuestas deberán ser recibidas por el Presidente, al menos, treinta días antes de la celebración de una Asamblea General Ordinaria, al objeto de poder convocar Asamblea General Extraordinaria a continuación. En la convocatoria figurarán explícitamente las modificaciones que se pretendan introducir. Para la aprobación de enmiendas se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los votantes.

Artículo 45. Disolución de la SEBiBC

La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de los presentes Estatutos, y siendo necesarios para la disolución al menos dos tercios de los socios con derecho a voto.

Artículo 46: Comisión liquidadora

En caso de disolución, la junta directiva nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, pasarán a disposición de una Fundación que lo destinará para fines no lucrativos y de carácter científico, y que se decidirá por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Sociedad, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 8 de Septiembre de 2020

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea constitutiva de fecha 8 de Septiembre de 2020.

Vº Bº

Presidente

Vicepresidente

Secretario

Tesorero